



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01493-00

PROCESO Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL MAGISTERIO - CODEMA
DEMANDADA: SÁNCHEZ NAICIPA HAROLD ANDERSON

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: AJUSTESE la introducción del escrito mandatorio, señalando correctamente la cuantía del proceso que intenta adelantar. (Art. 82 numeral 9 del C.G.P.)

SEGUNDO: Des-acumule el acápite de pretensiones numeral **1** de la demanda, teniendo en cuenta que el título valor báculo de la ejecución se pactó por instalamentos, y cada uno de estos tienen su causación de interés moratorio, por tanto, deberá señalarse la fecha exacta (día, mes, año) de cada una de las cuotas adeudadas. (Art. 82-5 del C.G.P.)

TERCERO: De acuerdo al numeral anterior, **ajústese** en el mismo sentido, el acápite de los hechos. (Art. 82 numeral 5 del C. G.P.)

CUARTO: Acredítese con el documento idóneo, la calidad del representante de la entidad que aquí intenta la ejecución. (Art. 8 numeral 2 del C.G.P.)

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran el título valor (PAGARÉ) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, **así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento.** (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

SEXTO: De acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, señálese la dirección electrónica de la parte pasiva, de desconocer tal información, realice la respectiva manifestación.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **108**
Fijado hoy **23 de noviembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

v9